Ibagué Tolima, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|---|---|---|
| **Radicación** | **:** | **73-001-40-03-001-2022-00554-00** |
| **Clase de proceso** | **:** | **Pertenencia** |
| **Demandante** | **:** | **Clara Rosa Casallas Prado** |
| **Demandado** | **:** | **Personas ciertas e indeterminadas** |

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por **Clara Rosa Casallas Prado** a través de apoderado judicial contra **personas ciertas e indeterminadas**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

**PRIMERO:** Conforme a lo señalado en el artículo 82 del estatuto adjetivo se le requiere a la parte actora para que aporte los documentos allegados con la demanda de forma legible.

Así mismo, allegue el dictamen pericial para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas solicitadas para la práctica de la inspección judicial, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 227 ibídem en concordancia con los numerales 8° y 10° del artículo 78. Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba.

Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

A. Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (I*dentificación jurídica*).

B. Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (I*dentificación física*).

C. Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito con el detallado en el literal A y el que será objeto de **inspección judicial** detallado en el literal B.

D. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el titulo antecedente, así como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.

E. En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el descrito en la presente diligencia determine si se encuentran involucrados

otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.

F. El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.

De igual forma, aclare el ítem introductorio de la demanda. Tenga en cuenta que en el mismo indica actuar como poderdante de la demandante en el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio propuesto ante el Juez Civil del Circuito de esta localidad y en esos mismos términos se confirió el poder.

Y se sirva aportar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el fin de establecer plenamente en cabeza de quien se encuentra el dominio del bien inmueble a prescribir.

**SEGUNDO:** Con base en el artículo 83 del C.G. del P., la parte actora deberá especificar el área y los linderos actuales del predio objeto de usucapión y demás circunstancias que los identifiquen. En caso de que los enunciados en la demanda sean los actuales deberá así manifestarlo.

**TERCERO:** Como quiera que el apoderado demandante solicita en las pretensiones de la demanda la apertura de una nueva matricula inmobiliaria para el predio a usucapir, con base en el numeral 4º del artículo 82 ejusdem, deberá aclarar si este hace parte de un predio de mayor extensión y en caso de que sea segregado, deberá señalarlo en los hechos y pretensiones de la demanda, aclarando los linderos de cada uno de los predios.

Bajo el numeral 5º de esta misma normatividad, se le requiere para que aclare cual es el numero de matricula inmobiliaria del predio objeto del proceso, por cuanto se indica en el libelo genitor el 12308878 y se aportó el certificado de tradición No. 350-76181 de la ORIP de Ibagué Tolima. En caso de que el numero correcto corresponda a este último, el poder deberá otorgarse en dichos términos y enunciarse en los hechos y pretensiones de la demanda en debida forma.

**CUARTO:** Por último, como quiera que se informó y acreditó el fallecimiento de los propietarios inscritos del predio objeto de debate, en consonancia con el numeral 11 del artículo 82 del estatuto procesal en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 y el 87, la parte demandante deberá suministrar los siguientes datos:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión.

**Hipótesis uno.**

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado el proceso de liquidación deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.

**Hipótesis dos.**

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquél trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

**Hipótesis tres.**

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. Jorge Alberto Trujillo Callejas como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones vistos en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**
**Juez**

ALJURE